

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes. Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas. Se satisfará por adelantado el importe de los anu- cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Diciembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Sermos. Señores Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo continúan en estado satisfactorio»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY
DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica la ley de 25 de Diciembre de 1899 en el sentido de que, en el año de 1902, habrá alistamiento de los mozos que cumplan veinte de edad desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de dicho año, ambos inclusive.

Art. 2.º De los cupos que se designen por el Ministerio de la Guerra en los años de 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905 ingresarán en filas:

4. En el 1.º de los citados años,

las cuatro quintas partes, y el resto permanecerá en Caja para incorporarse á Cuerpo con los reclutas del reemplazo inmediato.

B. En 1902, las tres quintas partes del cupo designado, y el resto permanecerá en Caja para incorporarse á Cuerpo con los del reemplazo siguiente.

C. En 1903, el ingreso en filas será de dos quintas partes del cupo designado, y el resto permanecerá en Caja para incorporarse á Cuerpo con los reclutas del siguiente reemplazo.

D. En 1904 ingresará la quinta parte del cupo designado, y las cuatro quintas partes restantes se incorporarán á Cuerpo con los reclutas del reemplazo inmediato.

E. En 1905 ingresarán en filas las cuatro quintas partes del contingente de 1904, permaneciendo en Caja el cupo total designado en 1905.

Art. 3.º En 1906 no habrá alistamiento, siendo llamado á filas el cupo total de 1905.

Art. 4.º Al fijar el contingente para los reemplazos de 1901 á 1904 inclusive, se señalará á la vez que el número de reclutas que á cada zona corresponde dar, el de los que ingresarán en ellos en filas en el año del reemplazo. En vista de este dato, y distribuido el contingente á los pueblos por las Comisiones mixtas de reclutamiento, las zonas señalarán el número de reclutas que cada uno de éstos ha de dar para filas en el año, y de los que quedarán para unirse al reemplazo del año siguiente, en la misma proporción en que se haya hecho la distribución general.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4271
Orden público.—Circular
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y cap-

tura del soldado desertor del Regimiento Dragones de Montesa, José Grau Estrada, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Calders, (Barcelona), de oficio labrador, de 21 años, soltero.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 6 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Bernardo Amer.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en circular fecha 25 de Noviembre próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 estableciendo las reglas á que han de sujetarse los fabricantes para legitimar el uso y propiedad de las marcas de fábrica, dispone en su art. 6.º que los interesados satisfarán la cantidad de 100 reales, sin cuya circunstancia no se les expedirá el certificado.

Estos derechos, que han venido exigiéndose en papel de pagos al Estado hasta el 27 de Marzo de 1900 en que se promulgó la vigente ley del Timbre, no se satisfacen desde dicha fecha, sin que hayan sido suprimidos por disposición alguna emanada de este Ministerio—que fué el que impuso los citados derechos—ni de ningún otro Centro ministerial.

Parece que el motivo de haberse dejado de exigir el pago supradicho ha obedecido á una errónea interpretación de la citada ley del Timbre por considerar que el impuesto que en ella se establece, ó sea el timbre de 50 pesetas que han de llevar los certificados ó títulos de propiedad de marcas de fábricas, era un aumento á los derechos fijados en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, lesionándose desde entouces los intereses del Tesoro.

Y si se considera como certificaciones y no como títulos las que se expidan para acreditar la propiedad de una marca, incluyéndolas en el artículo 89, párrafo primero de la mencionada ley, que determina devengue timbre de 50 pesetas, clase 3.ª, indu-

dablemente deberán ser exceptuadas del de la 10.ª clase, 2 pesetas, que en la actualidad se exige, y ser comprendidas para su aplicación á lo que se determina en el art. 30 de la misma ley.

Claro se ve que se han confundido dos impuestos distintos y compatibles, cuales son los derechos que por concesión exige el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 y el timbre ó clase de papel en que debe ser extendido el documento que acredite la concesión.

Prueba el error el exigirse hoy las 50 pesetas que como timbre deben abonar los interesados en concepto de concesión, haciendo caso omiso del pago de las 25 pesetas por los derechos establecidos; es decir, que se ha creído que la ley del Timbre ha modificado el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, sin tenerse en cuenta el origen y alcance de cada una de dichas disposiciones, y se reintegra el certificado de propiedad de la marca con un timbre de 2 pesetas.

Por lo expuesto, y considerando que el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, por el que se exige 25 pesetas á los fabricantes antes de expedirseles el certificado de propiedad de la marca, se halla en vigor, puesto que no ha sido derogado, ni el impuesto modificado por disposición alguna posterior al mismo; y

Teniendo en cuenta, además, que la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 dispone por su art. 30 que en las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquiera Autoridad ú oficina se emplee el timbre de 2 pesetas, excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley, en cuyo caso se encuentran los certificados de marcas, pues según el art. 89 de la misma, llevarán timbre de 50 pesetas, 3.ª clase;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que debe exigirse el pago de las 25 pesetas establecido por el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, por toda concesión de marca de fábrica, de comercio, agrícola ó de ganadería, toda vez que no ha sido suprimido.

2.º Que igualmente debe exigirse el pago de las 50 pesetas por el timbre en que debe ser expedido el certifi-

cado que acredita la propiedad de la marca, enviándose éstos á la estampación en la forma que se hace con los títulos de patentes de invención, los que, con arreglo al art. 88 de la citada ley, llevan timbre de 75 pesetas.

3.º Que esta aclaración tenga efecto y se aplique desde luego á todos cuantos expedientes se hallen en tramitación, puesto que no se trata de un impuesto nuevo, sino que ya estaba establecido; y

4.º Que como de carácter general se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*, para conocimiento de los interesados, la presente disposición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme se previene en el concepto 4.º de la presente Real orden.»

Lo que, en cumplimiento de la Real orden que queda transcrita, he dispuesto hacer público por medio del presente *Boletín oficial* para general conocimiento.

Tarragona 6 de Diciembre de 1901.
—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 4273

MINAS

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Pedro Martínez Bravo, vecino de Cuevas (Almería), ha presentado una instancia solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias mineral de plomo argentífero con el nombre «Dos Amigos», sitas en el término municipal de Vimodí, sierra de «Poblets», barranco de las «Fargas» y terrenos del Estado, cuyo registro, señalado con el núm. 428, le ha sido admitido por decreto fecha 3 del mes actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida el ángulo Sudoeste de la mina «Riqueza-Vista», (número 410), desde dicho punto se medirán á Poniente 100 metros fijándose la 1.ª estaca; de ésta á Norte á 1.000 la 2.ª; de ésta á Levante á 300 la 3.ª; de ésta á Sud á 400 la 4.ª; de ésta á Poniente á 200 la 5.ª, y de ésta á Sud á 600 la 6.ª, cerrando un rectángulo de las diez y ocho pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 7 de Diciembre de 1901.
—Bernardo Amer.

Núm. 4274

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Cayetano Fontrodona Almirall, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte y siete pertenencias mineral de plomo y plata con el nombre «Cecilia», sitas en el término municipal de Porrera, paraje ó partida llamada «La Garrancha» y en tierras de Salvador Figuerola ó su viuda, cuyo registro, señalado con el núm. 429, le ha sido admitido por decreto fecha 4 del mes actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el centro de la entrada de una galería antigua que existe en la propiedad del Sr. Figuerola, con rumbo 240º y sita en la margen del barranco «La Garrancha» y después de medir 200 metros en dirección 312º, se medirán 500 en la de 42º fijándose la

1.ª estaca; de ésta á 300 en igual dirección la 2.ª; de ésta á 900 en la de 132º la 3.ª; de ésta á 300 en la de 222º la 4.ª, y de ésta á 900 en la de 312º se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerradas las veinte y siete pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 7 de Diciembre de 1901.
—Bernardo Amer.

Núm. 4275

ANUNCIOS

Habiendo renunciado D. José Mangrané Nolla la prosecución del expediente de registro de la mina «Agustina», (núm. 252), sita en el término de Torre del Español, cuyo registro le pertenece por cesión de derechos que le otorgó el Registrador D. Bernardo Pujada Fargas, este Gobierno, con fecha de anteaer, ha acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido, así como franco y registrable el terreno que el mismo comprendía.

Lo que hago público á los efectos de la ley y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 7 de Diciembre de 1901.
—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 4276

Habiendo renunciado D. José Mangrané Nolla la prosecución del expediente de registro de la mina «Isabel», (núm. 253), sita en el término de La Figuera, cuyo registro le pertenece por cesión de derechos que le otorgó el Registrador D. Bernardo Pujada Fargas, este Gobierno, con fecha de anteaer, ha acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido, así como franco y registrable el terreno que el mismo comprendía.

Lo que hago público á los efectos de la ley y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 7 de Diciembre de 1901.
—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 4277

Carreteras

Remitido por la Jefatura de Obras públicas de la provincia el proyecto de la carretera de Cervera á Rocafort de Queralt, en su sección comprendida en esta provincia, he dispuesto esté de manifiesto en el Negociado de Fomento, por término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, durante cuyo plazo los particulares y pueblos interesados pueden presentar reclamaciones sobre si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región.

Tarragona 4 de Diciembre de 1901.
—El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4278

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Excmo. Sr. Rector de este Distrito ha sido nombrada Maestra interina de Bonastre Doña Jacinta Vives Sedó, y esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de la interesada que puede recoger de esta Secretaría el título expedido á su favor; debiendo de advertirle que deberá tomar posesión de dicho cargo en

el mas breve plazo, que no excederá de quince días, pues de lo contrario se dará por caducado dicho nombramiento.

Tarragona 6 de Diciembre de 1901.
—El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 4279

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

El art. 20 del reglamento de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, fecha 30 de Marzo de 1900, dispone que la Diputación provincial y los Ayuntamientos deben remitir á esta Administración dentro del mes de Enero próximo, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente tan sólo á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, sin perjuicio de dar noticia inmediata durante el año, en forma de certificado, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por vacantes ó cualquier otro motivo.

Tratándose de servicio tan elemental y de suma importancia, espero que los Sres. Alcaldes lo realizarán dentro del plazo señalado, evitando incurrir en la multa que determina el art. 54 del reglamento expresado.

Tarragona 6 de Diciembre de 1901.
—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 4280

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y en vista de las certificaciones de apremio por los impuestos de transportes y gas y electricidad expedidas contra los deudores que se relacionan, esta Tesorería, con fecha de hoy, ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia de apremio de primer grado.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles, quedan declarados incursos en el recargo del 5 por 100 sobre la cantidad señalada en consonancia con lo dispuesto en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de tercero día, á contar desde la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, no satisface el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.—Así lo mando, firmo y sello en Tarragona á 6 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda accidental, Adolfo M.ª Ruiz.»

Los industriales á que la anterior providencia se refiere, son los siguientes:

Pesetas

TRANSPORTES TERRESTRES

Sociedad de Tranvías de Tortosa á Roquetas. 108

GAS Y ELECTRICIDAD

D. Alberto Dasca Olivé, vecino de Valls. 21'60
D. José Dalmau, de id. 15'60
Viuda de Juan Nuet, de id. 10'80

Tarragona 6 de Diciembre de 1901.
—El Tesorero de Hacienda accidental, Adolfo M.ª Ruiz.

Núm. 4281

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

PRIMERA ENSEÑANZA

Examinado el expediente de concurso único de Septiembre de 1900, anunciado por la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona y la reclamación presentada por el Maestro D. Juan José Miguel Jop; este Rectorado ha acordado:

Primero. Anular la propuesta hecha por aquella Corporación para la Escuela incompleta de ambos sexos de Masó á favor de una Maestra por haber solicitado el Ayuntamiento y la Junta local de primera enseñanza que sea provista en Maestro, en uso del derecho que las disposiciones vigentes le conceden.

Segundo. Eliminar del mencionado concurso la Escuela de Masó ya citada, que deberá continuarse en el de Febrero de 1902, conforme con el reglamento orgánico de 6 de Julio de 1900; y

Tercero. Proceder á los nombramientos de los Maestros y Maestras propuestos para las Escuelas y Auxiliares, objeto del referido concurso único, después de transcurridos ocho días, á contar desde esta fecha, en que se fija el correspondiente anuncio en el tablón de edictos de esta Universidad, según previene el art. 28 del reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras interesados.

Barcelona 5 de Diciembre de 1901.
—Por el Secretario general, el Oficial primero, Miguel Coronas.

Núm. 4282

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Contribución rústica.—1.º y 2.º semestre de 1901.

Don Salvador Arbós Ciré, Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Ramón Alsina Piñana, en ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Ramón Alsina Piñana, en ignorado paradero, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 del actual y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder,

son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 54'50 pesetas.—Una pieza de tierra situada en este término municipal y partida denominada «Masos den Brivas, 294 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja del Tesoro público.

Vilanova de Escornalbou 5 de Diciembre de 1901.—Salvador Arbós.

Núm. 4283

Don Manuel Sabater Estupiñá, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Cherta, encargado de la Alcaldía, por ausencia de su propietario.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta municipal de esta villa el día 20 del actual mes y hora de diez á once, tendrá lugar en esta Casa Capitular, por el sistema de pujas á la llana, el arriendo del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir correspondientes al próximo año de 1902, bajo el tipo anual de 3.325 pesetas.

Si no ofreciera resultado la subasta señalada se celebrará una segunda y última definitiva el día 28 del propio mes, en el mismo local, hora y condiciones de la primera, con el 25 por 100 de rebaja.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en depósito el 5 por 100 del tipo señalado, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y los demás concernientes á la subasta.

El rematante entrará en posesión del arriendo el día 1.^o del próximo mes de Enero y cesará en 31 de Diciembre venidero.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que puedan examinarlo y enterarse las personas á quienes pueda interesar.

Cherta 6 de Diciembre de 1901.—Manuel Sabater.

Núm. 4284

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

En méritos de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 del presente mes, se saca á pública subasta la construcción de diez metros lineales de cloaca de la calle de San Roque de esta ciudad, (3.^a sección) á continuación de los subastados el día 25 de Noviembre último, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, á las once horas del día que haga diez no festivos, contaderos desde el siguiente al de la inserción en el

Boletín oficial de la provincia, con sujeción al plano y pliego de condiciones facultivas y económicas expuestos en la Secretaría municipal.

Y en cumplimiento á lo que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hace público que servirá de tipo máximo para hacer proposiciones la cantidad de 545'90 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo depositar los licitadores como fianza provisional para tomar parte en la subasta, la cantidad de 27'30 pesetas equivalentes al 5 por 100 del valor total de la obra, y 54'70 pesetas como fianza definitiva después de adjudicado el remate.

Tortosa 6 de Diciembre de 1901.—El Alcalde interino, Miguel Bau.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio de subasta y de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que deberán regir en las obras que han de practicarse para la construcción de diez metros lineales de cloaca en la calle de San Roque de esta ciudad, (3.^a sección), se compromete á realizar dichas obras con entera sujeción á los expresados planos y condiciones, por la cantidad de (en letra)..... pesetas, y en el tiempo y plazo fijados para su construcción y conservación.

Tortosa (fecha).
(Firma del proponente.)

Núm. 4285

Don José Arasa Mestre, Alcalde constitucional de La Galera.

Hago saber: Que intentadas sin efecto la primera y segunda subastas de arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, desde 1.^o de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1904, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si quedara ésta desierta, se anuncia asimismo una segunda subasta que se celebrará á la misma hora y local del día que haga ocho no festivos y que haya tenido lugar la primera.

Finalmente, se anuncia una tercera y última subasta en el caso de no tener éxito la segunda, bajo los mismos conceptos y pliego de condiciones, la que tendrá lugar á la misma hora y día que haga ocho no festivos al en que hubiera quedado sin efecto la segunda.

Lo que se anuncia para general conocimiento de las personas que pudieran interesar; no obstante, se anunciará oportunamente los días en que las subastas deberán celebrarse con arreglo al presente edicto.

La Galera 4 de Diciembre de 1901.—José Arasa.

Núm. 4286

Don Juan Solá Sentís, Alcalde constitucional de Vilella alta,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento

de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.^o de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1906, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al que se inserte ó publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si no diera ésta resultado se celebrará la segunda á la misma hora y local el día que haga diez no festivos de la primera, y con sujeción al mismo pliego de condiciones.

Caso de no dar resultado el día que haga diez y en la misma hora y local, se celebrará la primera con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Si ésta no ofrece resultado se celebrará la segunda á la misma hora y local, el día que haga ocho no festivos del en que haya tenido lugar la primera.

Y, finalmente, si tampoco ésta no ofrece resultado se celebrará la tercera y última el día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al en que tenga lugar la anterior última, y todas ellas con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y está de manifiesto para cuantos deseen enterarse.

Vilella alta 4 de Diciembre de 1901.—Juan Solá.

Núm. 4287

Don José Mas Sotías, Alcalde accidental de Pradell,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.969'46 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pradell 2 de Diciembre de 1901.—José Mas.

Núm. 4288

Don José Montserrat Palau, Alcalde constitucional de Morell,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los

derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Morell 2 de Diciembre de 1901.—José Montserrat.

Núm. 4289

Don José Torués Nogués, Alcalde constitucional de La Morera,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.952'40 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Morera 5 de Diciembre de 1901.—José Torné.

Núm. 4290

Don José Pujals Montané, Alcalde constitucional de Torre del Español,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.424'43 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Torre del Español 3 de Diciembre de 1901.—José Pujals.

Núm. 4291

Don Isidro Rovira Vidal, Alcalde constitucional de La Nou,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por

separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.100'65 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Nou 5 de Diciembre de 1901. Isidro Rovira.

Núm. 4292. Don Juan Sabaté Cabré, Alcalde constitucional de Vilanova de Escornalbou.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.108'92 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilanova de Escornalbou 5 de Diciembre de 1901. Juan Sabaté.

Núm. 4293. Don Miguel Cabré Marco, Alcalde constitucional de Bellmunt.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.491'34 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Bellmunt 6 de Diciembre de 1901. Miguel Cabré.

Núm. 4294. Don Antonio Monseny y Montañola, Alcalde constitucional de Solivella. Haga saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas

al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda subasta por un período de uno á tres años, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma bajo el tipo de 7.498'46 pesetas, con el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Solivella 1.º de Diciembre de 1901. Antonio Monseny.

Núm. 4295. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Terminado el reparto de consumos de esta localidad para el presente año 1901, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean justas.

Vandellós 15 de Noviembre de 1901. El Alcalde, José Sancho.

Núm. 4296. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona

Terminados los repartimientos de las contribuciones urbana, rústica y pecuaria y la industrial de este distrito municipal para el año 1902, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que crean justas.

Montbrío de Tarragona 1.º de Diciembre de 1901. El Alcalde accidental, José Folch.

Núm. 4297. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Terminada la matrícula industrial para el próximo año de 1902, la cual estará de manifiesto por espacio de ocho días, durante los cuales podrán acudir á examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento, pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Prades 1.º de Diciembre de 1901. El Alcalde, Pedro Musté.

Núm. 4298. Habiéndose extraviado la cédula personal de 9.ª clase, talón núm. 372, expedida en 8 de Mayo de 1901 á Don Salvador Masgoret Espasa, natural de esta villa, provincia de Tarragona, de 50 años de edad, de estado casado y profesión propietario, la cual se le extravió, según lo manifestado por el mismo, en Arbeca, provincia de Lérida, el día 25 de Noviembre último.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que no pueden hacer uso de la misma.

Prades 3 de Diciembre de 1901. El Alcalde, Pedro Musté.

Núm. 4299. La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1902, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'87 pesetas por cada gallina, 294 pesetas.
Illem, de 1'84 pesetas por cada 100 huevos, 217'85 pesetas.
Idem de 0'31 pesetas por cada conejo, 422'50 pesetas.
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 325 pesetas.
Idem de 1'87 paseras por cada 100 kilos de paja, 1.087'50 pesetas.
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 66 pesetas.
Total 2.412'85 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Rocafort de Queralt 2 de Diciembre de 1901. El Alcalde, Salvador Miró.

Núm. 4300. La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1902, y en su consecuencia se ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'875 pesetas por cada gallina, 350 pesetas.
Idem de 0'3128 pesetas por cada conejo, 500 pesetas.
Derechos de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 594'71 pesetas.
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 1.050'46 pesetas.
Total 2.495'17 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Barbará 26 de Noviembre de 1901. El Alcalde, José Vilaró.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4301. EDICTO

Don Eduardo Alfonso Pardo, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. José Domenech, en nombre y representación de los hermanos D. Antonio y D.ª Dolores Vidiella Anguera, contra D.ª Francisca Correig Casas y los herederos en ignorado paradero ó herencia, yacente de D. Antonio Vidiella Correig, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra sita en el término de esta ciudad y partida «Montaróls», de extensión cinco jornales, estadísticos, equivalentes á ocho jornales del país, ó sean tres hectáreas cuatro áreas veinte centiáreas, plantada de viña, olivos, avellanos y almendros, con su casa de campo, señalada de número noventa, un pozo y noria con algibe para su riego, lindante por Oriente con tierras de José Besora, antes «Mas den Nogués»; Mediodía con el camino de Castellarvell, á Riudoms, Poniente con

un camino vecinal, y parte con Benito Masó, antes Juan Martorell, y Norte con Jorge Cartañá Blay y Miguel Mestre, antes Pedro Mestre, valorada, atendido su actual estado y situación, en seis mil pesetas, 6.000 ptas.

Segunda. Una casa situada en el ámbito de esta ciudad y calle de San Francisco de Paula, señalada de número dos y cuatro, compuesta de planta baja, corral y dos pisos, con la superficie de doscientos un metros cuadrados, cincuenta decímetros; lindante por la derecha mirando á la derecha, y por su detrás ó espalda con la casa de D. Fernando Miró y Onaffá, y por la izquierda con la de D. José Serra y por el frente con dicha calle donde abre cuatro puertas grandes y dos pequeñas para entrada de los pisos; valorada, atendido su estado y situación, en siete mil quinientas pesetas, 7.500 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, á las doce del día cuatro del próximo mes de Enero; advirtiéndose:

Primero. Que á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse aquéllas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Reus á cuatro de Diciembre de mil novecientos uno. —Eduardo Alfonso Pardo. —Juan Sardá.

Núm. 4302. CEDULA DE CITACION

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos de carta orden de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante de la causa criminal que sobre hurto se sigue contra los hermanos Carlos y Juan Ferrer Montserrat, vecinos de Plá de Cabra, en este partido judicial, se cita á Pedro Claramunt Fontcuberta, Francisco Collort Corominas y Pedro Fabregas Duch, los tres vecinos de Barcelona, ignorándose, empero, las señas de sus respectivas habitaciones, aunque se sabe que se encontraban accidentalmente en dicho pueblo de Plá de Cabra cuando la incoación del sumario, para que á las diez de la mañana del día diez y seis del que cursa, comparezcan ante la Sección segunda de la expresada Audiencia provincial de Tarragona, al objeto de asistir en calidad de testigos á las sesiones del juicio oral señalado en la causa dicha para los mencionados día y hora; y se les previene que de no comparecer sin justa causa que se lo impida les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Yalls seis de Diciembre de mil novecientos uno. —El Secretario, Francisco de A. Segú.